

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 21 de agosto de 2020, paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias en las que el apoderado de la parte demandante presente memorial con solicitud. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 76520311000320190041800 Privación Patria Potestad

Palmira (V), veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte

(2020).

El apoderado de la parte demandada presenta solicitud para que este Despacho ordene el emplazamiento del señor **Julvio Romero**, abuelo paterno de la menor **Stphane Romero Barona**, teniendo en cuenta la devolución de la correspondencia y la imposibilidad de notificarlo a través de WhatsApp.

Al respecto, mediante Auto del 04 de febrero del presente año esta Judicatura le señaló a la parte demandante que en el caso de desconocer la dirección de los parientes por línea paterna y materna de la mencionada menor, para el caso del señor **Julvio Romero**, procediera a emplazar, por ello, se le requiere nuevamente a la parte actora para que proceda al emplazamiento del señor **JULVIO ROMERO** mediante edicto, que se publicará por una sola vez en un diario de circulación nacional (Tiempo o Espectador), conforme al artículo 108 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1-. REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que proceda a **EMPLAZAR** al señor **JULVIO ROMERO**, como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P., mediante un listado que se publicará por una sola vez, en un diario de amplia circulación Nacional (**ESPECTADOR O TIEMPO**) el día domingo. Lo anterior en atención a que la comunicación enviada fue devuelta por error en la dirección y no fue posible ubicarlo mediante la aplicación de WhatsApp.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.